

Continuación de la Resolución: "Por la cual se amplía el resguardo indígena Vaupés constituido mediante Resolución No. 086 de Julio 27 de 1982, en beneficio de los grupos étnicos Desano, Tucano, Cubeo, Pisamira, Piratapuyo, Tatuyo, Tuyuca, Barasano, Yurutí, Taiwano, Wanano y Piapoco, ubicados en jurisdicción del Corregimiento departamental de Pacoa, departamento de Vaupés"

jurídica y la conveniencia de ampliar el Resguardo a favor de las comunidades indígenas de Villa Gladys, María Auxiliadora de Cachiporro, Puerto Nieto, Pedregal, Morro Pelao, Puerto Triunfo, Villa Nueva, Caño Guamo, Puerto Viejo y Puerto Esperanza de los pueblos indígenas Desano, Tucano, Cubeo, Pisamira, Piratapuyo, Tatuyo, Tuyuca, Barasano, Yurutí, Taiwano, Wanano y Piapoco.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del INCODER,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Ampliación de Resguardo.** Ampliar el Resguardo Indígena Vaupés con tierras de la Reserva Forestal de la Amazonía, con una área de Quinientos Veintiún mil Sesenta y Cinco 521.065 Has, localizada en el Corregimiento de Pacoa, que sumadas a los Tres Millones Trescientas Setenta y Cinco Mil Ciento Veinticinco (3.375.125) Has con las cuales se constituyó en 1982, se define un área total superficial del Resguardo de Tres Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Ciento Noventa 3.896.190 Has, según Plano INCODER N° 10-0-001124 de Junio de 2012, comprendido dentro de los siguientes linderos técnicos:

**GLOBO 1 AMPLIACION AREA: 521.065 Has**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como tal el punto número 1 de coordenadas planas  $X = 1.251.582m.E.$  -  $Y = 589.388m.N.$ , ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Departamento del Guaviare, Municipio de Carurú, y globo a deslindar.  
Colinda así:

**NORTE:** Del punto número 1 se continua en sentido Sureste, Colindando con Municipio de Carurú, en una distancia de 48.910 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas  $X = 1.278.376m.E.$  -  $Y = 548.470m.N.$ , ubicado en la concurrencia de colindancias entre El Municipio de Carurú y El Caño Canarari. Del punto número 2 se continua en sentido Noreste, Colindando con El Caño Canarari, en una distancia de 69.611 metros, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas  $X = 1.337.820m.E.$  -  $Y = 554.383m.N.$ , ubicado en la concurrencia de colindancias entre El Caño Canarari y El resguardo del Vaupés.

**ESTE:** Del punto número 3 se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Resguardo Indígena del Vaupés, en una distancia de 88.412 metros, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas  $X = 1.326.143m.E.$  -  $Y = 499.402m.N.$ , ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Resguardo Indígena del Vaupés y Rio Apaporis.

**SUR:** Del punto número 4 se continua en sentido general Noroeste, Colindando con Rio Apaporis, en una distancia acumulada de 24.703 metros, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas  $X = 1.228.168m.E.$  -  $Y = 565.586m.N.$ , ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Rio Apaporis y Departamento del Guaviare.

**OESTE:** Del punto número 5 se continúa en sentido general Noroeste, Colindando con El Departamento del Guaviare, en una distancia de 33.388 metros, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas y encierra.

**GLOBO 2 ÁREA DE CONSTITUCIÓN: 3.375.125 Ha**

Continuación de la Resolución: "Por la cual se amplía el resguardo indígena Vaupés constituido mediante Resolución No. 086 de Julio 27 de 1982, en beneficio de los grupos étnicos Desano, Tucano, Cubeo, Pisamira, Piratapuyo, Tatuyo, Tuyuca, Barasano, Yurutí, Taiwano, Wanano y Piapoco, ubicados en jurisdicción del Corregimiento departamental de Pacoa, departamento de Vaupés"

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como tal el punto número 6 de coordenadas planas  $X = 1.355.978m.E.-Y = 705.834m.N$ , ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Papunaua (Corregimiento Departamental), Resguardo Indígena de Morichal Viejo, Santa Rosa, Cerro Cocuy y globo a deslindar. Colinda así:

**NORTE:** Del punto número 6 se continua en sentido Noreste, Colindando con Resguardo Indígena de Morichal Viejo, Santa Rosa, Cerro Cocuy, en una distancia de 133.312 metros, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas  $X = 1.416.262m.E.-Y = 713.390m.N$ , ubicado en la concurrencia de colindancias entre Resguardo Indígena de Morichal Viejo, Santa Rosa, Cerro Cocuy y Papunaua (Corregimiento Departamental).

Del punto número 7 se continua en sentido Sureste, Colindando con Papunaua (Corregimiento Departamental), en una distancia de 37.268 metros, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas  $X = 1.434.460m.E.-Y = 699.038m.N$ , ubicado en la concurrencia de colindancias entre Papunaua (Corregimiento Departamental) y El resguardo Indígena Ríos Cuiari E Isana.

Del punto número 8 se continua en sentido Sureste, Colindando con El resguardo Indígena Ríos Cuiari E Isana, en una distancia de 58.125 metros, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas  $X = 1.471.781m.E.-Y = 68.2074m.N$ , ubicado en la concurrencia de colindancias entre El resguardo Indígena Ríos Cuiari E Isana y Brasil.

**ESTE:** Del punto número 9 se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Brasil, en una distancia de 485.124 metros, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas  $X = 1.449.916m.E.-Y = 477.702m.N$ , ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Brasil y Resguardo Indígena Yaigojé - Río Apaporis.

**SUR:** Del punto número 10 se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Resguardo Indígena Yaigojé - Río Apaporis, en una distancia acumulada de 8.880 metros, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas  $X = 1.443.372m.E.-Y = 471.737m.N$ , ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Resguardo Indígena Yaigojé - Río Apaporis y Taraira (Corregimiento Departamental).

Del punto número 11 se continua en sentido Noreste, Colindando con Taraira (Corregimiento Departamental), en una distancia de 23.543 metros, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas  $X = 1.432.504m.E.-Y = 450.853m.N$ , ubicado en la concurrencia de colindancias entre Taraira (Corregimiento Departamental) y Resguardo Indígena Yaigojé - Río Apaporis.

Del punto número 12 se continua en sentido Noreste, Colindando con Resguardo Indígena Yaigojé - Río Apaporis, en una distancia de 216.785 metros, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas  $X = 1.338.270m.E.-Y = 489.512m.N$ , ubicado en la concurrencia de colindancias entre Resguardo Indígena Yaigojé - Río Apaporis y El Río Apaporis.

Del punto número 13 se continua en sentido Noreste, Colindando con El Río Apaporis, en una distancia de 26.729 metros, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas  $X = 1.326.143m.E.-Y = 499.402m.N$ , ubicado en la concurrencia de colindancias entre El Río Apaporis y La Ampliación de Resguardo del Vaupés.

**OESTE:** Del punto número 4 se continúa en sentido general Noroeste, Colindando con La Ampliación de Resguardo del Vaupés, en una distancia de 88.411 metros, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas  $X = 1.337.820m.E.-Y = 554.383m.N$ , ubicado en la concurrencia de colindancias entre La Ampliación de Resguardo del Vaupés, Caño Canarari y Municipio de Caruru.

Del punto número 3 se continúa en sentido general Noroeste, Colindando con Municipio de Caruru, en una distancia de 100.913 metros, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas  $X = 1.325.608m.E.-Y = 629.183m.N$ , ubicado en la concurrencia de colindancias entre Municipio de Caruru, Resguardo Indígena y Papanaua (Corregimiento Departamental).

Continuación de la Resolución: "Por la cual se amplía el resguardo indígena Vaupés constituido mediante Resolución No. 086 de Julio 27 de 1982, en beneficio de los grupos étnicos Desano, Tucano, Cubeo, Pisamira, Piratapuyo, Tatuyo, Tuyuca, Barasano, Yurutí, Taiwano, Wanano y Piapoco, ubicados en jurisdicción del Corregimiento departamental de Paoa, departamento de Vaupés"

Del punto número 14 se continúa en sentido general Noreste, Colindando con Papanaua (Corregimiento Departamental), en una distancia de 84.853 metros, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas y encierra.

**CONSTITUIDO + AMPLIACION AREA: 3.896.190 Has**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como tal el punto número 6 de coordenadas planas  $X = 1.355.978m.E.-Y = 705.834m.N$ , ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Papunaua (Corregimiento Departamental), Resguardo Indígena de Morichal Viejo, Santa Rosa, Cerro Cocuy y globo a deslindar. Colinda así:

**NORTE:** Del punto número 6 se continua en sentido Noreste, Colindando con Resguardo Indígena de Morichal Viejo, Santa Rosa, Cerro Cocuy, en una distancia de 133.312 metros, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas  $X = 1.416.262m.E.-Y = 713.390m.N$ , ubicado en la concurrencia de colindancias entre Resguardo Indígena de Morichal Viejo, Santa Rosa, Cerro Cocuy y Papunaua (Corregimiento Departamental).

Del punto número 7 se continua en sentido Sureste, Colindando con Papunaua (Corregimiento Departamental), en una distancia de 37.268 metros, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas  $X = 1.434.460m.E.-Y = 699.038m.N$ , ubicado en la concurrencia de colindancias entre Papunaua (Corregimiento Departamental) y El resguardo Indígena Ríos Cuiari E Isana.

Del punto número 8 se continua en sentido Sureste, Colindando con El resguardo Indígena Ríos Cuiari E Isana, en una distancia de 58.125 metros, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas  $X = 1.471.781m.E.-Y = 682.074m.N$ , ubicado en la concurrencia de colindancias entre El resguardo Indígena Ríos Cuiari E Isana y Brasil.

**ESTE:** Del punto número 9 se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Brasil, en una distancia de 485.124 metros, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas  $X = 1.449.916m.E.-Y = 477702m.N$ , ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Brasil y Resguardo Indígena Yaigójé - Río Apaporis.

**SUR:** Del punto número 10 se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Resguardo Indígena Yaigójé - Río Apaporis, en una distancia acumulada de 8.880 metros, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas  $X = 1.443.372m.E.-Y = 471.737m.N$ , ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Resguardo Indígena Yaigójé - Río Apaporis y Taraira (Corregimiento Departamental).

Del punto número 11 se continua en sentido Noreste, Colindando con Taraira (Corregimiento Departamental), en una distancia de 23.543 metros, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas  $X = 1.432.504m.E.-Y = 450.853m.N$ , ubicado en la concurrencia de colindancias entre Taraira (Corregimiento Departamental) y Resguardo Indígena Yaigójé - Río Apaporis.

Del punto número 12 se continua en sentido Noreste, Colindando con Resguardo Indígena Yaigójé - Río Apaporis, en una distancia de 216.785 metros, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas  $X = 1.338.270m.E.-Y = 489.512m.N$ , ubicado en la concurrencia de colindancias entre Resguardo Indígena Yaigójé - Río Apaporis y El Río Apaporis.

Del punto número 13 se continua en sentido Noreste, Colindando con El Río Apaporis, en una distancia de 26.729 metros, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas  $X = 1.326.143m.E.-Y = 499.402m.N$ , ubicado en la concurrencia de colindancias entre El Río Apaporis y La Ampliación de Resguardo del Vaupés.

Del punto número 4 se continua en sentido general Noroeste, Colindando con Río Apaporis, en una distancia acumulada de 24.703 metros, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas  $X = 1.228.168m.E.-Y = 565.586m.N$ , ubicado en la concurrencia de Colindancias entre Río Apaporis y Departamento del Guaviare.

**OESTE:** Del punto número 5 se continúa en sentido general Noroeste, Colindando con El Departamento del Guaviare, en una distancia de 33.388 metros, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas  $X$

Continuación de la Resolución: "Por la cual se amplía el resguardo indígena Vaupés constituido mediante Resolución No. 086 de Julio 27 de 1982, en beneficio de los grupos étnicos Desano, Tucano, Cubeo, Pisamira, Piratapuyo, Tatuyo, Tuyuca, Barasano, Yurutí, Taiwano, Wanano y Piapoco, ubicados en jurisdicción del Corregimiento departamental de Pacoa, departamento de Vaupés"

=1.251.582m.E.-Y =589.388m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Departamento del Guaviare, Municipio de Carurú.

Del punto número 1 se continua en sentido Sureste, Colindando con Municipio de Carurú, en una distancia de 48.910 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X =1.278.376m.E.-Y =548.470m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre El Municipio de Carurú y El Caño Canarari. Del punto número 2 se continua en sentido Noreste, Colindando con El Caño Canarari, en una distancia de 69.611 metros, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas X =1.337.820m.E.-Y =554.383m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre El Caño Canarari y El resguardo del Vaupés.

Del punto número 3 se continúa en sentido general Noroeste, Colindando con Municipio de Caruru, en una distancia de 100.913 metros, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas X =1.325.608m.E.-Y =629.183m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre Municipio de Caruru, Resguardo Indígena y Papanaua (Corregimiento Departamental).

Del punto número 14 se continúa en sentido general Noreste, Colindando con Papanaua (Corregimiento Departamental), en una distancia de 84.853 metros, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas y encierra.

**Parágrafo:** La presente ampliación del resguardo no incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a la Ley 160 de 1994.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se excluye del régimen legal del resguardo definido en el artículo anterior, el área del casco urbano del municipio de Mitú y sus alrededores, la cual se encuentra dentro de la delimitación de la ampliación, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el punto N° 1 localizado en el extremo nororiental del área de exclusión, en la desembocadura del Caño Mituseño en el Río Vaupés. Colinda así:

**ESTE:** El punto N° 1 se continúa aguas arriba por el Caño Mituseño hasta el punto N° 2 localizado en el cruce de la trocha que de Mitú conduce a Montfort, sobre el caño Mituseño.

**SURESTE:** Del punto N° 2 se continúa en una línea recta de azimut aproximado 215° y una distancia aproximada de 2.450 metros, hasta encontrar el caño Chajoco, donde se localiza el punto N° 3.

**SUR:** Del punto N° 3 se continúa aguas abajo por el caño Chajoco hasta su desembocadura en el río Vaupés, donde se localiza el punto N° 4.

**OESTE y NORTE:** Del punto N° 4, se continúa aguas abajo por el río Vaupés, hasta el punto N° 1, localizado en la desembocadura del caño Mituseño en el río Vaupés, punto de partida y encierra.

El área total aproximada del casco urbano del municipio de Mitú y sus alrededores es de 3.227 hectáreas, 5.000 metros cuadrados. Las demás especificaciones técnicas se hallan en el plano de INCORA, número de archivo G - 198489.

**Parágrafo:** Así mismo, quedan excluidas del régimen legal de resguardo, establecido en el presente Acuerdo, las tierras ubicadas sobre el trazo de la carretera que de Mitú conduce a la población de Monfort, siguiendo una línea paralela de un kilómetro a lado y lado de dicha vía, y con una superficie aproximada de 17.800 hectáreas.

**ARTÍCULO TERCERO: Naturaleza Jurídica del Resguardo Ampliado.** En armonía con lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, las tierras que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva y no enajenable. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria, no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que constituyen el resguardo.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se amplía el resguardo indígena Vaupés constituido mediante Resolución No. 086 de Julio 27 de 1982, en beneficio de los grupos étnicos Desano, Tucano, Cubeo, Pisamira, Piratapuyo, Tatuyo, Tuyuca, Barasano, Yurutí, Taiwano, Wanano y Piapoco, ubicados en jurisdicción del Corregimiento departamental de Pacoa, departamento de Vaupés"

En correspondencia de la naturaleza jurídica de estos terrenos las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes del Resguardo Indígena beneficiario, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se amplía.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del Resguardo ampliado, terceras personas ajenas a la comunidad no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

**ARTÍCULO CUARTO: Administración y Manejo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2164 de 1995, la administración y el manejo de las tierras del Resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, serán manejadas y administradas por el cabildo o la autoridad tradicional de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y las normas que se adopten por aquellas.

Igualmente la administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**Parágrafo.** La administración y manejo del área ampliada queda sujeta a la normatividad vigente sobre protección de los recursos naturales de las Zonas de Reserva Forestal de Ley 2º de 1959.

**ARTÍCULO QUINTO: Distribución y Asignación de Tierras.** De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el Cabildo o Autoridad Tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCODER, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTÍCULO SEXTO: Servidumbres y construcción de obras.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del decreto 2164 de 1995, el Resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo, queda sujeto a las servidumbres establecidas por las leyes vigentes. Cuando en un resguardo se requiera la construcción de obras de infraestructura de interés nacional o regional, sólo podrán constituirse previa concertación con las autoridades de la comunidad y la expedición de la licencia ambiental, cuando esta se requiera, determinando la indemnización, contraprestación, beneficio o participación correspondiente.

Recíprocamente las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el Resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo ampliado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Bienes de uso público.** Los terrenos que por esta providencia se amplían como Resguardo indígena, no incluyen los ríos, ni las aguas que corren por los cauces naturales, porque de acuerdo con lo ordenado por el artículo 677 del Código Civil, estos son bienes de uso público propiedad de la Nación. Exceptuase las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, toda vez que su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas.

Tampoco se incluye en el resguardo, una faja paralela a la línea del cauce permanente de los ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, en cumplimiento de lo dispuesto sobre su inalienabilidad e imprescriptibilidad por el decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO OCTAVO: Función social y ecológica.** En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras ampliadas con el carácter legal de Resguardo, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva parcialidad.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se amplía el resguardo indígena Vaupés constituido mediante Resolución No. 086 de Julio 27 de 1982, en beneficio de los grupos étnicos Desano, Tucano, Cubeo, Pisamira, Piratapuyo, Tatuyo, Tuyuca, Barasano, Yurutí, Taiwano, Wanano y Piapoco, ubicados en jurisdicción del Corregimiento departamental de Pacoa, departamento de Vaupés"

En consecuencia, el Resguardo que por la presente providencia se amplía, deberá sujetarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables, tal como lo determina el artículo 25 del Decreto 2164 de 1995.

**ARTÍCULO NOVENO: Publicación, Notificación y Registro.** El presente Acuerdo deberá ser publicado, notificado y registrado conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del INCODER, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos.** En firme el presente Acuerdo, tramítense ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de San Martín, Matricula Inmobiliaria N° 236-10368, el registro del Resguardo indígena que por el presente Acuerdo se amplía, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 14 del decreto 2164 de 1995.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Título de Dominio.** El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 13 del Decreto 2164 de 1995.

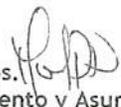
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia.** El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

  
EL SECRETARIO

Proyectó: MIPalacios. Contratista Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos.   
Revisó: Isabel Cristina Jiménez L. Abogada Contratista Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos.   
Miguel Antonio Vázquez Luna. Director Técnico de Asuntos Étnicos.   
Aprobó: Javier Ignacio Molina Palacios. Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos (E).   
Visto/ Bueno: Diana del Pilar Morales Betancourt. Jefe de Oficina Jurídica INCODER. 